



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-185/2021

ACTORA: PILAR BARZALOBRE
ARAGÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: ROBERTO JIMÉNEZ
REYES

COLABORARON: JOSÉ DURÁN
BARRERA Y LUIS LÓPEZ PLATA

Ciudad de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado en el rubro, en el sentido de **desechar de plano** la demanda.

Í N D I C E

RESULTANDOS.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
RESUELVE.....	6

R E S U L T A N D O S

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.
- 2 **A. Lineamientos (INE/CG55/2020).** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.
- 3 **B. Convocatoria (INE/JGE74/2020).** El tres de julio siguiente, la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, emitió la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 4 **C. Registro de la actora.** En su oportunidad, la promovente se registró como aspirante a ocupar el cargo de Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 5 **D. Resultados.** El trece de noviembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, publicó las listas con los resultados finales de los cargos y puestos sujetos a concurso.
- 6 **E. Recurso de Inconformidad (INE/JGE20/2021).** En contra de lo anterior, diversos ciudadanos interpusieron recursos de inconformidad, los cuales fueron resueltos por la Junta General



Ejecutiva, en el sentido de confirmar las calificaciones otorgadas.

- 7 **II. Juicio ciudadano.** El quince de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, demanda promovida por Pilar Barzalobre Aragón, para controvertir la citada resolución de la Junta General Ejecutiva.
- 8 **III. Turno.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar y registrar el expediente con la clave **SUP-JDC-185/2021**, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 9 **IV. Radicación.** En su momento, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el medio de impugnación, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

- 10 Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, porque se controvierte un acto relacionado con el concurso público para ocupar plazas vacantes en los organismos públicos locales electorales, emitido por la Junta General Ejecutiva, órgano central del Instituto Nacional Electoral y la ciudadana alega una presunta vulneración a su derecho de integrar autoridades electorales.

SUP-JDC-185/2021

- 11 Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción I, incisos b) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 2, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial.

- 12 El presente asunto es susceptible de ser resuelto por esta Sala Superior de forma no presencial con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo General 8/2020¹.
- 13 Esto, en atención a que a través de dicha determinación, la Sala Superior acordó reestablecer la resolución de la totalidad de medios de impugnación, de forma no presencial, con motivo de la pandemia de COVID-19, hasta que el Pleno de este órgano jurisdiccional determine alguna cuestión distinta.

TERCERO. Improcedencia.

- 14 Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, la demanda del presente medio de impugnación debe desecharse, en virtud de que su presentación se realizó de manera extemporánea, como se expone a continuación.

¹ Aprobado por este órgano jurisdiccional el uno de octubre, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece siguiente.



- 15 En el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que los medios de impugnación serán desechados, entre otros supuestos, cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.
- 16 Al respecto, en el diverso artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la norma en cita, se prevé que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se pretenda combatir actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en ella.
- 17 En ese sentido, en el artículo 8 de la citada Ley, se establece como regla general que las impugnaciones deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado o se tenga conocimiento del acto o resolución que se pretenda impugnar.
- 18 En el caso, como se adelantó, el acto impugnado es el acuerdo INE/JGE20/2021, emitido el pasado cinco de febrero por la Junta General de Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dicho órgano aprobó la resolución, *"respecto de los recursos de inconformidad interpuestos para controvertir los resultados obtenidos en la convocatoria del concurso público 2020 para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales"*.
- 19 Ahora bien, la promovente reconoce expresamente en su demanda que tuvo conocimiento del mencionado acto el lunes

SUP-JDC-185/2021

ocho de febrero, al señalar que en esa fecha le fue notificada la resolución por la vía del correo electrónico².

- 20 Por lo anterior, el plazo de cuatro días para controvertir en la determinación, previsto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, transcurrió del martes nueve al viernes doce de ese mes, de forma tal que, si la demanda se presentó directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior hasta el lunes quince de febrero, es inconcuso que resulta extemporánea, como se evidencia en el siguiente cuadro:

FEBRERO 2021					
Viernes 5	Lunes 8	Martes 9	Miércoles 10	Jueves 11	Viernes 12
Aprobación del acuerdo por la JGE	Notificación del acuerdo	Día 1 del plazo	Día 2 del plazo	Día 3 del plazo	Día 4 del plazo Fenece el plazo
Sábado 13	Domingo 14	Lunes 15			
Inhábil	Inhábil	Presentación de la demanda			

- 21 En consecuencia, al haber resultado extemporánea la presentación del medio de impugnación en que se actúa, lo procedente es desechar de plano la demanda.

² La cual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, constituye una confesión que opera en su contra.



Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, ponente en el presente asunto, por lo que lo hace suyo para efectos de resolución la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, actuando como Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.